



Municipalidad Provincial de Lampa³¹

Gestión 2023 - 2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339-2023-MPL/A.

Lampa, 17 de julio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTOS:

La Solicitud S/N (Exp. 1773-2023), de fecha 30 de marzo del 2023, Informe N° 0142-2023-MPL/SGDEMA, remitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Informe Legal N° 170-2023/MPL/OAJ/JPFV, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los cuales solicitan Resolución de Reconocimiento de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina Central Huayta del Distrito de Lampa Provincia de Lampa, Región de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencias dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Artículo 73° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencia municipal, lo siguiente “Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes (...) 2. Servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud (...)”;

Que, el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que respecto del saneamiento, salubridad y salud “Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones: 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales 4.2 “Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal”;

Que, las juntas administradoras de Servicios de Saneamiento en su condición de Organizaciones Comunes en el ejercicio de sus derechos de participación vecinal en la municipalidad de su distrito establecida en el Artículo 113° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades participa en la gestión de gobierno local en procesos participativos e instancias de toma de decisiones, por lo que requieren ser reconocidas como agentes participantes;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento artículo 117°, Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM) 117.1. El ATM es un órgano de línea de la Municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los operadores Especializados y Organizaciones Comunes que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de





Municipalidad Provincial de Lampa

30

Gestión 2023 - 2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

los servicios de saneamiento es obligación de la Municipalidad competente constituir un ATM. 1 1 7.2. El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organizaciones y Funciones, estipuladas en su artículo 79° Inc. 4) Promover la formación de organizaciones comunales (JASS, comités u otras formas de organización) para la administración de los servicios de saneamiento, reconocerlas y registrarlas: asimismo supervisarlas, fiscalizarlas y brindarles asistencia técnica para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento. Inc. 13) Disponer las medidas correctivas que sean necesarias respecto al cumplimiento de las Organizaciones Comunales.

Que, mediante D. Leg. N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se establecen normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalados en el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Asimismo se ha establecido en el Artículo 12° que: “Las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales” y en el Artículo 14°, numeral 14.1 se establece “La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal o indirectamente a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales” numeral 14.2 se establece “Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe tomar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la Sunass”; y mediante el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la cual “Tiene por finalidad asegurar la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, para el logro del acceso universal”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, se aprueba los “Lineamiento para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales” y en su numeral 5.1.4 se ha establecido “Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la municipalidad competente procede al reconocimiento de la organización comunal, para lo cual expide la Resolución de Alcaldía y la registra en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales”;

Que, mediante la Solicitud S/ (Exp. 1773-2023), de fecha 30 de marzo del 2023, solicita Resolución de Reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Central Huayta del Distrito de Lampa, Provincia de Lampa, Departamento de Puno;

Que, mediante el Informe N° 294-2023-MPL/SGDEMA, remitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente solicita Resolución de Reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Central Huayta del Distrito de Lampa, Provincia de Lampa, departamento de Puno;

Que, mediante el Informe Legal N° 170-2023/MPL/OAJ/JPFV, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, declara PROCEDENTE el Reconocimiento de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Central Huayta del Distrito de Lampa y Provincia de Lampa, Región Puno, bajo Acto Resolutivo;

Por, lo expuesto, y en uso de las facultades contenida en el inciso 6), del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, a la Organización Comunal denominada “JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE LA COMUNIDAD CAMPESINA





Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

CENTRAL HUAYTA” del distrito de Lampa, Provincia de Lampa y Departamento de Puno, como organización comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento.

ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER, como miembros del CONSEJO DIRECTIVO DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CENTRAL HUAYTA”, por el periodo dos (02) años, comprendidos desde el 12 de febrero del 2023 hasta el 12 de febrero del 2025, el mismo que estará conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	SILVERIO MAMANI CCARI	02167280
SECRETARIO	JUAN SANTOS TUMI CCARI	02412544
TESORERO	FRANCISCO TICONA HUAYTA	02167504
PRIMER VOCAL	RUTH SONIA HALANOCA CCARI	42820552
SEGUNDO VOCAL	MARIZOL QUISPE VILCA	41105655

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, como FISCAL de la “JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CENTRAL HUAYTA”, del distrito de Lampa, Provincia de Lampa y Departamento de Puno, por el periodo Tres (03) años, comprendidos desde el 12 de febrero del 2023 hasta el 12 de febrero del 2026, a:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
FISCAL	HILARIO HUAYTA NINA	02140105

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Secretaria General notifique con la presente resolución Gerencia Municipal, al interesado y al Área Técnica Municipal, y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Lampa

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación del presente dispositivo en la página web de la Municipalidad Provincial de Lampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
L A M P A
SECRETARIA
GENERAL
ROSA CRISTINA ESPINO GUTIERREZ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLA
DNI: 80068280
ALCALDE